PROTECCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

La ley dota de normas que protegen al capital social y que se pueden clasificar en tres principios:

- a) De garantía. Núcleo del patrimonio social y constituye la única garantía que tienen los socios y terceros en las relaciones con la sociedad; esta tiene un solo capital social que está determinado tanto en su cuantía como en su exhibición.
- b) De estabilidad o permanencia. El capital solo puede variar si se sigue el procedimiento legal:
 - Los Aumentos deben acordarse en la asamblea.
 - Las Reducciones mediante reembolso de aportaciones o liberación concedida deben ser conocidas por los acreedores mediante publicación por tres veces en el Periódico Oficial del domicilio social. La Reducción por reembolso debe hacerse por sorteo ante fedatario público.
 - Las variaciones deben inscribirse en el RPC.
- c) De realidad del capital social. El capital debe realmente existir y por ello responden los socios. Este principio requiere que todo incremento de la cifra estatuaria tenga efectiva correspondencia patrimonial.

Referencias:

León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México. Oxford. Iturbide Galindo, A. (1985) El régimen del capital variable. México. Porrúa.